

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00217 00**

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado Mario Alarcón Guevara, personalmente el día 29 de enero de 2024<sup>1</sup>, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio.

2.- Se reconoce al abogado José Bruno Sepulveda Carreño, como apoderado del demandado, en la forma y términos del poder conferido

3.- Atendiendo las solicitudes obrantes en los archivos digitales “020ImpulsoProcesal, 022ImpulsoProcesal y 025ImpulsoProcesal” es menester señalar a la memorialista que las actuaciones ante Juzgados del Circuito deben adelantarse por intermedio de apoderado judicial, acorde con el derecho de postulación dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

4.- De otro lado, en cuanto al escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, en el que manifiesta que coadyuva la petición de desistimiento de la demanda presentada por la demandante, debe advertirse que no se verifica en el expediente solicitud de desistimiento de la demanda por parte de Rosalba Santafé Buitrago, la cual para ser tenida en cuenta debe ser presentada a través de apoderado judicial, por lo que si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones, la actora deberá allegar la solicitud en legal forma, a través de un profesional en derecho, y cumplido ello, se le dará el trámite correspondiente. (art. 314 del CGP)

5. Atendiendo lo solicitado por la señora Rosalba Santafé Buitrago, en donde señala respecto a su mandatario que *“no permito que siga con mi proceso por motivo que está abusando en pagos de honorarios y no acepta tampoco escucha los acuerdos que hemos llegado con mi pareja”,* y que *“ya se le canceló una suma de dinero alta y aún así no quiere hacer el paz y salvo”,* el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso tiene por revocado el poder otorgado por la actora al abogado José Moises Ibañez Zea.

**Notifíquese,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo Digital “020ActaNotificaciónPersonal”

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 de fecha 10 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 43**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4fe4943bf576504f3e0d5af4da744b38cca79dcb92008d128d5cc138308022**

Documento generado en 08/04/2024 10:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**